



RESOLUCIÓN No.192-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0096 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 03/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 24 JUL 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.880.497, actuando en calidad de Gobernador del departamento de Córdoba, según Acta de Posesión del 01 de enero de 2024 de la notaría tercera de Montería, siendo el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, identificado con Nit.800103935-6, el Titular del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN UN (1) PISO, en el predio con nomenclatura urbana K 3 94 50 barrio Mocarí de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 01-05-00-00-0151-0001-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-110745 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería.

TERCERO: El día 10 de junio del 2025, se le envió al solicitante mediante correo electrónico con asunto **MODELO DE VALLA RAD 0096-2025**, el documento a modo de ejemplo de cómo presentar la valla dentro del término indicado en el artículo anterior, y se le indicó expresamente que el término máximo para atender este requisito era hasta el día 17 de junio del 2025, so pena de desistir la solicitud.

CUARTO: El peticionario de la licencia no presentó a este despacho las fotografías de la valla, con la información indicada, dentro del término de los cinco (5) siguientes a la radicación de la solicitud, que indica la norma anterior.

QUINTO: Como quiera que el proyecto en estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

SEXTO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN UN (1) PISO, radicada bajo el No. 23001-1-25-0096 por no cumplir a con los términos perentorios previamente señalados en la norma vigente, razón por la cual se entenderá desistida la solicitud.

SEPTIMO: De otro lado, es importante indicar que por las características del proyecto el pago de expensas debió realizarse de conformidad con el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.3. Del Decreto único reglamentario 1077 del 2015, el cual establece que "Para todas las modalidades de licencia de construcción y actos de reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente decreto." Sin embargo; por error involuntario al momento de hacer la liquidación del cargo fijo se cobró la expensa al 100%, por lo que es necesario hacer la retribución económica al solicitante del excedente cobrado, el cual representa un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA**

Cu
Pr

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.192-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0096 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 03/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

24 JUL 2025

Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$493.721), la devolución se hará una vez el solicitante presente la certificación de cuenta bancaria a nombre del titular de la licencia es decir la gobernación de Córdoba o quien su representante designe mediante poder para recibir el dinero.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN DOTACIONAL EN UN (1) PISO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este período, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la gobernación de Córdoba, para que aporte en el menor tiempo posible, certificación de cuenta bancaria con el propósito de hacer la devolución del dinero cobrado como excedente por las razones explicadas en el artículo séptimo de la parte considerativa de esta resolución.



Curaduría Urbana
Primero de A



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.192-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION DOTACIONAL EN UN (1) PISO, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0096 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 03/07/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 24 JUL 2025

ARTICULO SEXTO: Cancélese la radicación No.23001-1-25-0096 del 24 de abril de 2025, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *cup*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico. *MPC*
Rober Ramos Lemus / Revisor Estructural. *R*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *LDM*

Curaduría
Urbana
Primero de
Montería